

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Modificaciones Proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada Añihuerraqui, comuna de Curarrehue.

RESOLUCION EXENTA N° 44 /2018³ ³

Temuco, **26 ENE. 2018**

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 177 de fecha 20 julio de 2015, que calificó favorablemente el EIA "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui".

4.- La Resolución Exenta N° 132 de fecha 22 mayo de 2017, que se pronuncia sobre ajustes por obras de apoyo asociadas al EIA "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui".

5.- Carta de fecha 26 de diciembre de 2017 presentada por el Sr. Matías Concha Berthet representante Legal de CPA SpA, proyecto "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui" de la comuna de Curarrehue.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el proyecto EIA "Central Hidroeléctrica Añihuerraqui" consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada sin regulación de caudal cuya operación generará una potencia de 9 MW, utilizando para ello el agua extraída del estero Añihuerraqui en una cantidad máxima de 2,5 m³/s, donde la distancia entre captación y restitución es 3.054 m con un desnivel de 450 m de acuerdo a Resolución DGA N° 748 de fecha 30 de junio de 2010. Las etapas de la central contemplan la captación de agua del estero, su conducción, transformación en energía eléctrica y transmisión mediante una línea de transmisión de 744 m de longitud, lo que permitirá inyectar la electricidad finalmente al Sistema Interconectado Central (SIC) por medio de la red de distribución local de 23 kV existente.

El proyecto considera obras temporales de apoyo para la habilitación de las obras permanentes durante la construcción del proyecto, las que en su mayoría serán desmanteladas al final de la etapa de construcción restaurando los lugares de emplazamiento a las condiciones más próximas a las originales. Las obras temporales aprobadas en la RCA N° 177/2015 son las siguientes: Instalación de faena, centros de acopio y mejoramiento de caminos internos

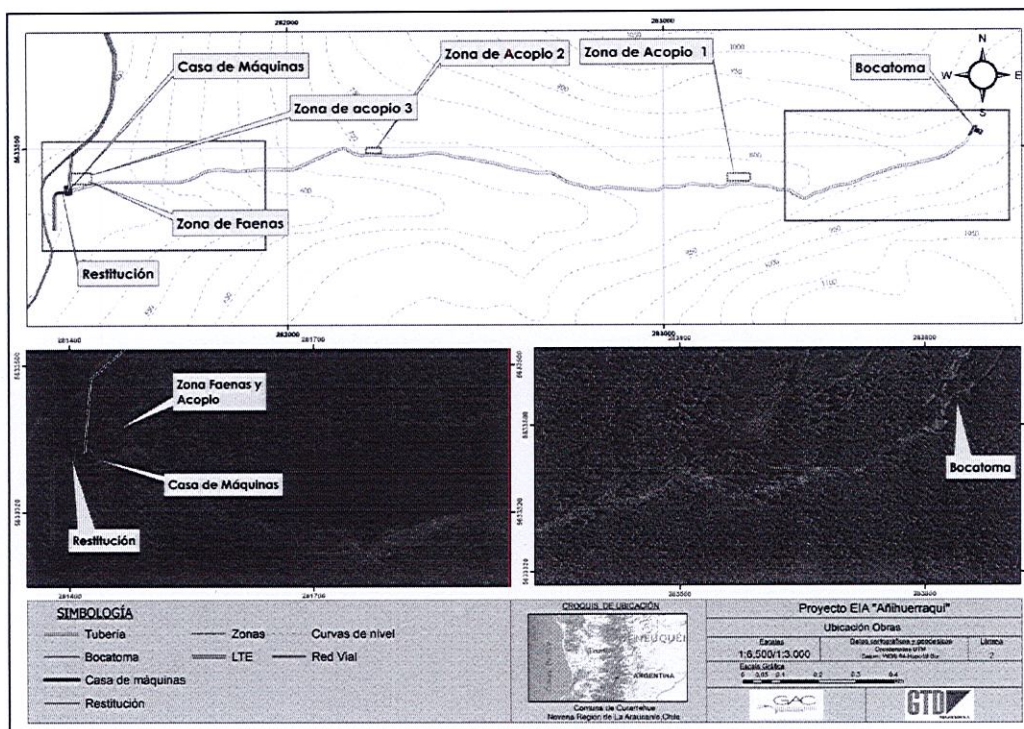
Así mismo, las obras permanentes, son aquellas que se utilizarán para el proceso de generación de energía eléctrica y actividades complementarias para apoyar el funcionamiento de la central. Las obras permanentes aprobadas para la central en la RCA N° 177/2015 son: Obras de captación, canal de aducción, cámara de carga, obra de seguridad, tubería en presión, casa de máquinas, canal de devolución y línea de transmisión.

2.- Que, a partir de su solicitud se establece que el proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, cuya ejecución estaba programada preliminarmente para el segundo semestre de 2016, requiere la implementación de ajustes en obras asociadas a la fase de construcción, con el fin de optimizar los recursos que se utilizarán, mejorar las condiciones de seguridad y reducir el área de intervención del Proyecto. A continuación se detallan los ajustes presentados:

2.1. Superficies de Zonas de Acopio: El proyecto considera tres áreas para almacenar transitoriamente materiales, herramientas y residuos, los que se identificarán como zonas o centros de acopio. Una zona se

ubicará en el sector de instalación de faenas (Zona 3) y las otras dos en sectores proximales a los frentes de trabajo, como se detalla en

:



Fuente: Capítulo 1 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

En cada zona de acopio se realizará trabajos de almacenamiento, clasificación y preparación de material y de residuos sólidos, como se describe en la siguiente tabla. Estas zonas de acopio son temporales y se desmantelarán una vez concluida la etapa de construcción.

Tabla: Zonas de acopio aprobadas

Zona	Ubicación	Dimensiones	Características
Zona 1	Frente de trabajo	60 x 20 m 0.120 Ha	Acopio temporal de material de excavaciones Estacionamientos 1 oficina tipo container Sector techado de 50 m ² para acopio de residuos
Zona 2	Frente de trabajo	40x15 m 0.060 Ha	Acopio de materiales de construcción como tuberías, enfierraduras, etc. Acopio de residuos domiciliarios e industriales no peligrosos en contenedores Estacionamientos

Fuente: Capítulo 1 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

De acuerdo a los avances en la ingeniería de detalle del Proyecto, se ha concluido que se requiere menor superficie para acopio de materiales durante la construcción de la central. Por lo tanto, se reducirá el tamaño de las zonas de acopio N° 1 y 2, lo que implica disminuir el área de intervención del Proyecto, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla: Ubicación y superficies de zonas de acopio

Zonas de Acopio	Ubicación referencial Coordenadas UTM WGS 84		Superficie (ha) Aprobada	Superficie (ha) sometida a Consulta de Pertinencia
	Este (m)	Norte (M)		
Zona de Acopio N° 1	282.228	5.633.491	0.120	0.040
Zonas de Acopio N° 2	283.199	5.633.421	0.060	0.029
Superficie Total (ha)			0.180	0.069

Fuente: Elaboración Propia, 2017.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

La ubicación de las zonas de acopio no se modificará, tampoco el tipo de materiales que serán almacenados temporalmente en dichos sitios, ni el tipo y cantidad de maquinaria a emplear en su habilitación. Disminuirá, junto con la superficie, los volúmenes de tierra a remover y el tiempo empleado en habilitar ambas zonas, como se detalla en la siguiente Tabla. Cabe precisar que la zona de acopio N°3 no será modificada.

Tabla: Resumen de las modificaciones de las zonas de acopio

Descripción	Proyecto original aprobado	Proyecto sometido a Consulta de Pertinencia	Modificaciones
Superficie a intervenir (m ²)	1.800	690	Se reduce en 1110 m ²
Movimientos de tierra aprox. (m ³) ¹	900	600	Se reduce en 300 m ³
Tiempo estimado para habilitar las zonas	2 semanas	1 semana	Se reduce en una semana.
Maquinaria a emplear	Retroexcavadora, bulldozer y motoniveladoras.	Retroexcavadora, bulldozer y motoniveladoras.	No se modifica
Materiales a acopiar	Material de excavaciones Estacionamientos Oficina tipo container (zona 1). Sector techado de 50 m ² para acopio de residuos (zona 1) Materiales de construcción (tuberías, enfierraduras, etc.). Residuos domiciliarios e industriales no peligrosos en contenedores (zona 2).	Material de excavaciones Estacionamientos Oficina tipo container (zona 1) Sector techado de 50 m2 para acopio de residuos (zona 1) Materiales de construcción (tuberías, enfierraduras, etc.) Residuos domiciliarios e industriales no peligrosos en contenedores (zona 2).	No se modifica

Fuente: Elaboración Propia, 2017.

Cabe mencionar que tampoco se modificará las actividades consideradas una vez terminada la etapa de construcción, es decir, una vez concluidas las obras, las zonas de acopio serán desmanteladas y todos los materiales retirados. Todo excedente que no pueda ser reutilizado o comercializado será trasladado a un botadero autorizado.

2.2. Precisión en la construcción de los Puentes: Al igual que en el desarrollo y avance de la ingeniería de detalle para las zonas de acopios, la ingeniería relacionada a la adecuación de los puentes existentes ha sufrido ajustes, que repercuten principalmente en el diseño y materialidad de los mismos.

El proyecto original considera dos cruces en el río Añihuerraqui en sectores donde actualmente existen puentes en mal estado, en desuso y que forman parte del antiguo camino maderero. Para tales efectos, se construiría dos puentes metálicos con apoyo en la ribera del río (sin apoyo intermedio) que reemplazarán a los puentes existentes, de modo de dar continuidad a la tubería y al mejoramiento del camino para la operación y mantenimiento de la central.

A estos puentes se les denominará puentes para cruce de tubería en el presente documento, y su ubicación referencial se presenta en la siguiente tabla en coordenadas UTM WGS 84.

Tabla: Ubicación referencial de los puentes

Puente de cruce de tubería	Ubicación referencial Coordenadas UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (M)
Primer Puente	283.550	5.633.423
Segundo Puente	283.285	5.633.388

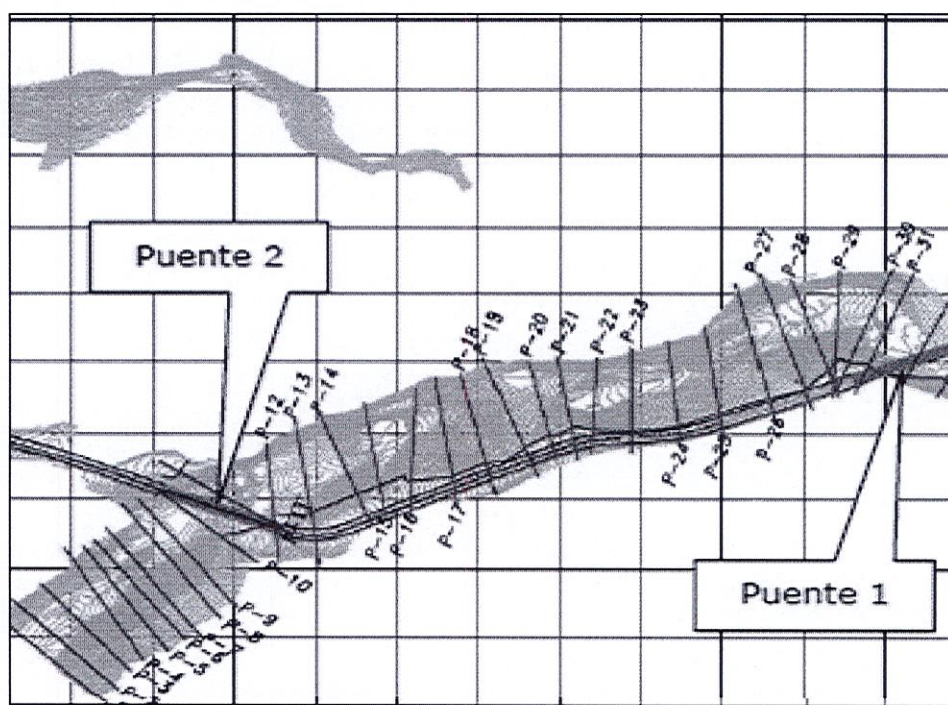
¹ Asumiendo 50 cm de escarpe.

Fuente: Capítulo 1 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

Originalmente, el puente 1 tiene una longitud de 20 metros libres entre estribos, y la altura de las vigas del puente es de 1,5 metros. El puente 2 tiene una longitud de 25 metros libres entre estribos y la misma altura de las vigas del puente. Los estribos de ambos puentes tienen un enrocado de protección con un talud igual que el terreno natural y quedarán fuera de los niveles de la crecida 1:500, de modo de no modificar el régimen de escurrimiento sin proyecto (eje hidráulico), con la finalidad de asegurar que no se afecte el flujo natural del estero y evitar riesgo de erosión.

Los puentes se ubicarán a 300 y 500 metros aguas abajo del sector bocatoma respectivamente, como se observa en la siguiente Figura.

Figura: Ubicación perfiles zona de puentes



Fuente: Adenda 2 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

Como se mencionó anteriormente, el Puente 1 tendrá una longitud de 20 metros libres entre estribos; su estribo derecho se sitúa en el perfil P-33 y el estribo izquierdo en el perfil P-31 (ver figura anterior). La cota de la rasante del puente se sitúa en los 831 msnm; la altura de las vigas del puente es de 1,5 metros, por lo que los niveles más bajos de las vigas soportantes del puente se localizarán en la cota 829,5 msnm, aproximadamente.

El Puente 2 tendrá una longitud de 25 metros libres entre estribos; su estribo izquierdo se sitúa en el perfil P-11 y el estribo derecho en el perfil P-10 (ver figura anterior). La cota de la rasante del puente se sitúa en los 789 msnm; la altura de las vigas del puente es de 1,5 metros, por lo que los niveles más bajos de las vigas soportantes del puente se localizarán en la cota 787,5 msnm, aproximadamente.

El siguiente cuadro muestra las alturas proyectadas desde nivel de terreno y pelo de agua para la crecida T=500 años con respecto a la cota inferior de las vigas soportante de cada puente:

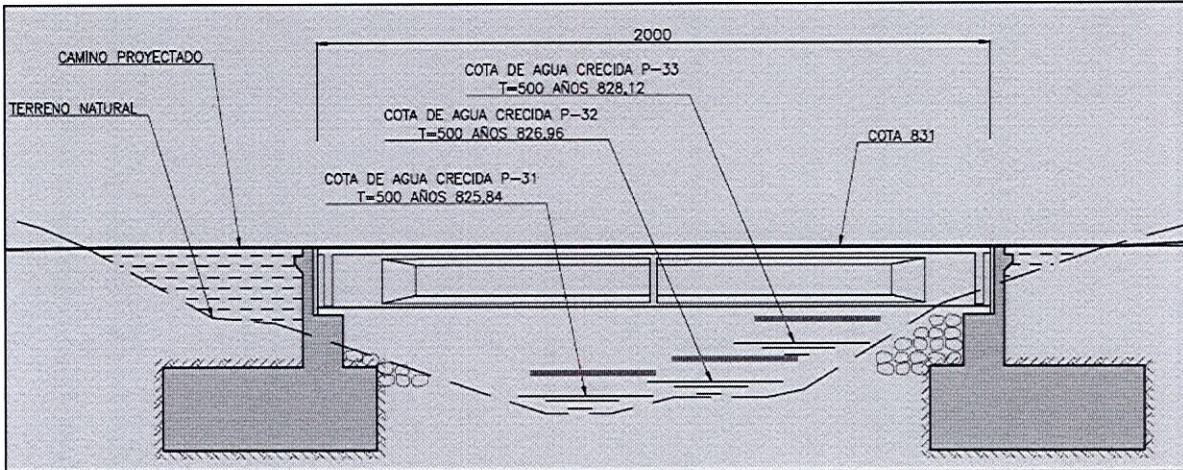
Tabla: Altura puentes de cruce de tubería desde nivel de terreno y lecho del estero

Puente	Perfil	Cota Viga Inferior	Cota Pelo Agua T = 500	H desde Nivel Agua	Cota Terreno msnm	H desde Terreno
Puente 1	P-33	829,50 msnm	828,12 msnm	1,38 m	826,53	2,97 m
	P-32	829,50 msnm	826,96 msnm	2,54 m	825,51	3,99 m
	P-31	829,50 msnm	825,84 msnm	3,66 m	824,50	5,00 m
Puente 2	P-11	787,50 msnm	784,88 msnm	2,62 m	782,68	4,82 m
	P-10	787,50 msnm	780,51 msnm	6,99 m	778,72	8,78 m

Fuente: Adenda 2 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

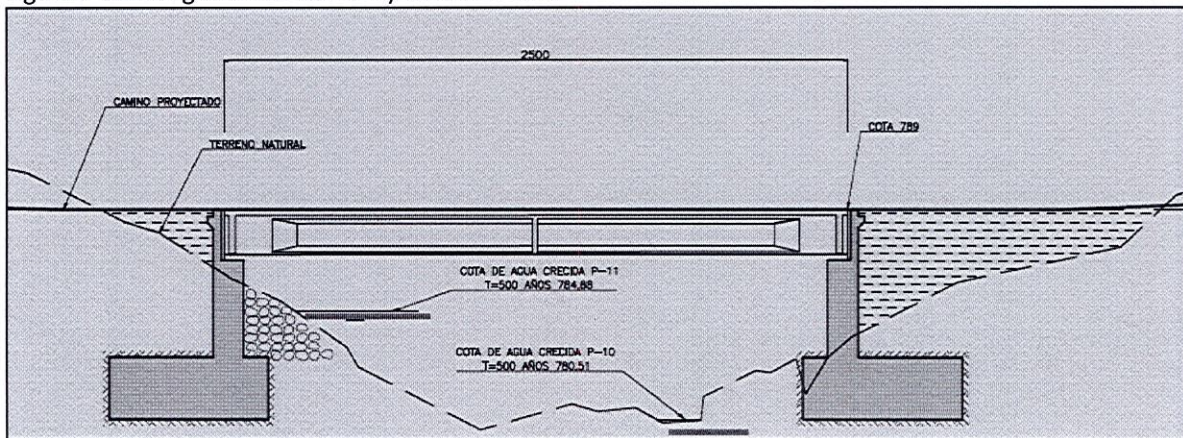
En las siguientes figuras se muestran los perfiles restituidos del estero en el sentido longitudinal de ambos puentes, como también los niveles obtenidos para la crecida de T = 500 años.

Figura: Perfil longitudinal Puente 1 y Niveles T=500



Fuente: Adenda 2 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

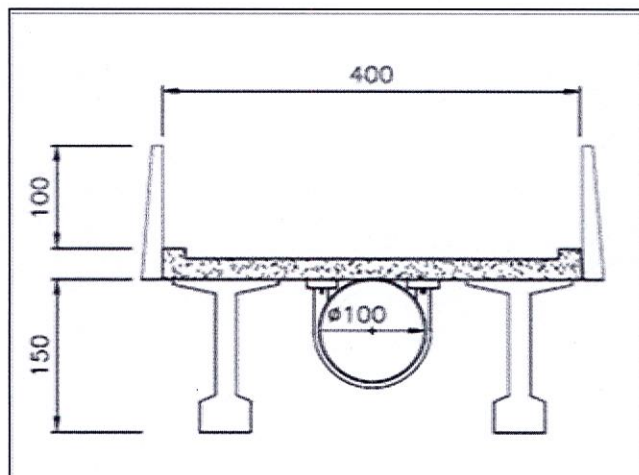
Figura: Perfil longitudinal Puente 2 y Niveles T=500



Fuente: Adenda 2 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

Dentro de las medidas para la mimetización de estas obras, se indica que la tubería se emplazará entre las vigas soportantes de cada puente, lo que minimiza el impacto visual de la tubería en la zona de los cruces con el cauce, como se observa en la siguiente Figura.

Figura: Sección referencial Puentes 1 y 2



Fuente: Adenda 2 EIA Central Hidroeléctrica Añihuerraqui, 2012

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Si bien los puentes sólo serán visibles desde el mismo predio privado, otra de las medidas para la mimetización corresponde a pintarlos de un color semejante a los colores predominantes del sector.

El ajuste que se presenta a análisis de pertinencia, tiene relación a la longitud de los puentes antes descritos, la cual será mayor a la proyectada originalmente, pero quedando siempre fuera del cauce. Para tales efectos, se realizó un estudio estructural que evaluó si los nuevos puentes de cruce de la tubería cumplen con los criterios de tensión y deformación admisible que establece la literatura de referencia (Shigley's Mechanical Engineering Design, 2011, y el Manual de Carreteras del MOP). Los avances en los estudios de ingeniería de detalle permiten corroborar la necesidad de precisar estas obras como se describe.

Los resultados proyectaron que el primer cruce será de 24,7 metros de largo y el segundo de 28,5 metros de largo. Del mismo modo, los estribos de ambos puentes quedarán fuera de los niveles de la crecida 1:100, de modo de no modificar el eje hidráulico del río y evitar riesgo de erosión. Esta condición ha sido aprobada por la Dirección General de Aguas, mediante la resolución exenta N° 906 del 13 de abril de 2017.

Finalmente, si bien se considera modificar la materialidad de la estructura (considerándose la construcción de una estructura metálica), se mantendrán todas las medidas de mimetización consideradas inicialmente, a decir, la tubería se emplazará entre las vigas soportantes de cada puente, y éstos serán pintados de un color semejante a los colores predominantes del sector.

2.3. Potenciar actividades locales: De acuerdo a lo establecido en la RCA del Proyecto, el Titular realizará distintos acercamientos dependiendo de los grupos humanos con los que se relaciona el Proyecto. Particularmente, se relacionará con los pueblos indígenas mediante una mesa de asociatividad.

En conversaciones formales a través de la constitución de la mesa, algunas comunidades (la comunidad de Juanita Curipichun y otros dos comités) manifestaron que sería de gran relevancia y ayuda el que el Proyecto contemplara la utilización de ciertos servicios que estas comunidades pudieran prestar, como por ejemplo el servicio de hospedería a algunos trabajadores del Proyecto, según la capacidad que ellos mismos determinaran.

La RCA del Proyecto establece que no se generará un efecto negativo en la demografía del lugar, puesto que no existirá campamento y/o pernoctación de trabajadores en el área de emplazamiento del Proyecto, sin embargo a solicitud de las comunidades vecinas del Proyecto, el Titular realiza la consulta de pertinencia de permitir el alojamiento de trabajadores del Proyecto en zonas aledañas al Proyecto, bajo la restricción de una cuota establecida por las mismas comunidades, dependiendo de su propia capacidad.

2.4. Aclaración de Medida de Seguimiento: Durante la evaluación del Proyecto se estableció la condición de generar un seguimiento arqueológico con un arqueólogo en terreno durante la fase de construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica. Sin embargo, en uno de los considerandos de la RCA, se estableció una medida diferente, la cual el Titular considera que se pudo ocasionar por un error de escritura.

A continuación, se describe el historial de la medida a lo largo de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Tabla. Compromiso adquirido en la Tramitación Ambiental

Indicación de la Medida	Fuente
<i>“El Titular se compromete a incorporar dentro de su equipo de trabajo a un arqueólogo durante las actividades de construcción de la línea de transmisión, para supervisar la excavación de los sectores donde se instalará los postes.”</i>	Página 81, Adenda 2, EIA Central hidroeléctrica Añihuerraqui.
<i>“El Titular se compromete a incorporar dentro de su equipo de trabajo a un arqueólogo durante las actividades de construcción de la línea de transmisión, para supervisar la excavación de los sectores donde se instalará los postes.”</i>	Página 38 y 39, Adenda 3, EIA Central hidroeléctrica Añihuerraqui.
<i>“El Titular se compromete a incorporar dentro de su equipo de trabajo a un arqueólogo durante las actividades de construcción de la línea de transmisión, para supervisar la excavación de los sectores donde se instalará los postes.”</i>	Página 57 y 58, Adenda 3, EIA Central hidroeléctrica Añihuerraqui.
<i>“La prospección arqueológica realizada no identificó sitios con valor patrimonial por lo que no se generará</i>	Página 49 del ICE.

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Indicación de la Medida	Fuente
<i>pérdida, remoción, destrucción o transformación de algún elemento o lugar perteneciente al patrimonio cultural. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá un arqueólogo en terreno durante las faenas de movimiento de tierra asociadas a la ejecución del proyecto, y en caso que se encuentren objetos de interés patrimonial, se denunciará este hecho oportunamente a la Autoridad a fin de implementar las medidas que ésta indique.”</i>	
Se mantendrá un profesional arqueólogo supervisando las obras de construcción de la línea de transmisión del proyecto.	Páginas 74, 91, 103, 117, 139, 161, 180, 190, 238, 261, 285, 313, 333, 353, 386, 486, 517, 560, 598, 628, 655, 696, 749, 804, 856, 909, 951, 989, 1025, 1073, 1120, 1138 del ICE.
Se mantendrá un profesional arqueólogo supervisando las obras de construcción de la línea de transmisión del proyecto.	Páginas 48, 53, 70, 78, 86, 94, 119, 128, 139, 145, 156, 165, 187, 196, 201, 217, 220, 241, 243, 304, 312, 329, 337, 361, 364, 383, 389, 405, 411, 423, 428, 454, 460, 477, 502, 508, 542, 548, 580, 589, 622, 628, 660, 665, 685, 688, 709, 718, 744, 754, 789, 796, 806, 869, 882, 893 de la RCA.
<i>“La prospección arqueológica realizada no identificó sitios con valor patrimonial por lo que no se generará pérdida, remoción, destrucción o transformación de algún elemento o lugar perteneciente al patrimonio cultural. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá un arqueólogo en terreno durante las faenas de movimiento de tierra asociadas a la ejecución del proyecto, y en caso que se encuentren objetos de interés patrimonial, se denunciará este hecho oportunamente a la Autoridad a fin de implementar las medidas que ésta indique.”</i>	Página 950 de la RCA

Tal como se describe en la tabla anterior, durante todo el proceso ambiental, el Titular se compromete a establecer un arqueólogo en terreno durante las obras asociadas a la postación de la línea eléctrica, sin embargo, en un punto del ICE y luego de la RCA se describió dicha medida para todo el Proyecto.

Sin embargo, se puede apreciar, que la medida original se encuentra descrita desde la Adenda 2 hasta la RCA en 93 páginas diferentes, sin embargo, la obligatoriedad de realizar la medida en todo el Proyecto sólo se describe en 2 oportunidades siendo el mismo texto en el ICE como en la RCA, por lo tanto, se debe a un error de escritura, el cual se traspasó a la RCA.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, considera que

3.1. Respecto de los ajustes en las superficies de acopio N° 1 y N° 2, no son significativas desde el punto de vista ambiental ya que corresponde a una disminución y no un aumento de superficie intervenida (1.800 m² a 690 m²), además que los acopios son considerados obras de carácter transitorias, el tiempo considerado para esta actividad disminuye de dos a una semana y los volúmenes de tierra bajan de 900 m³ a 600 m³.

3.2. Respecto de las obras de ampliación en longitud de los puentes de atraveso de tuberías de, en este caso el puente N° 1 de 20 m a 24,7 metros y el puente N° 2 de 25 m a 28.8 metros, no se considera una modificación de carácter significativa, toda vez que se mantiene su ubicación y mantiene la condición de que sus estribos (ambos puentes) están fuera de los niveles de la crecida 1:100, de modo de no modificar el eje hidráulico del río y evitar riesgo de erosión.

3.3. Respecto de la solicitud planteada por el titular y en especial la derivada de la carta de fecha 20.12.2017 donde la comunidad Juanita Curipichun de Caren, el Comité de Pequeños Agricultores de Pichi Trancura y el Comité de Salud Punowemanke de Trancura, manifiestan la posibilidad de establecer alojamientos a trabajadores del proyecto en su fase de construcción bajo las capacidades que las mismas comunidades definan. Esta repartición considera que el objetivo de la evaluación ambiental era mantener fundamentalmente una restricción asociada al establecimiento de campamentos y sus efectos en el entorno, pero bajo la lógica presentada por los interesados, no se puede restringir el desarrollo directo de servicios de hospedajes, alimentación u otros, por lo que en la medida que no se establezcan campamentos

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

sino prestaciones de servicios locales, desagregados o aislados no se consideraría como una modificación de carácter significativo.

3.4. Que los ajustes citados anteriormente se presentan siempre en la misma locación aprobada para el proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraquí, aproximadamente a 8 km de la localidad de Curarrehue, accediendo por la ruta S-983, comuna de Curarrehue, sector Trankura, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

Tabla Coordenadas UTM de la Consulta de Pertinencia

Ajustes	Vértices	UTM Datum WGS84		Superficie (ha)
		Este	Norte	
Zona de Acopio N°1	A	282.210	5.633.493	0,040
	B	282.210	5.633.486	
	C	282.250	5.633.493	
	D	282.250	5.633.486	
Zona de Acopio N°2	E	283.486	5.633.390	0,029
	F	283.488	5.633.384	
	G	283.542	5.633.412	
	H	283.544	5.633.405	
Puente de cruce de tubería 1	I	283.575	5.633.434	--
	J	283.577	5.633.430	
	K	283.575	5.633.432	
	L	283.551	5.633.421	
Puente de cruce de tubería 2	M	283.340	5.633.390	--
	N	283.343	5.633.394	
	Ñ	283.342	5.633.391	
	O	283.366	5.633.373	

Fuente: Plano de Ubicación del Proyecto, 2016.

4. Respecto del ajuste de la medida de seguimiento asociada al monitoreo arqueológico, en el sentido que su aplicabilidad sea solo a las obras asociadas a la postación de la línea eléctrica a diferencia de lo establecido en el ICE y RCA, que define dicha medida se aplique a todo el Proyecto en su fase de movimiento de tierra. Se debe dar cuenta que bajo la estructura de presentación entregada por el titular corresponde a una medida administrativa detallada en la Ley N° 19.300 Art. 20 y 29 por lo que se encontraría fuera de plazos legales. Ante esto, corresponde aplicar el requerimiento específico citado en el Art. 76 del RSEIA ante la Dirección Ejecutiva o en su defecto tramitar una modificación de la medida según Art. 2 g.4 del RSEIA.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución en especial el considerando 3, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA